



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, con destino a la celebración de certámenes de productos agroalimentarios en el Principado de Asturias.

Exposición de motivos

En el sector agrario del Principado de Asturias coexisten tradiciones ancestrales y nuevas tecnologías para la elaboración y obtención de productos agroalimentarios, aplicadas a la diversidad de productos derivados de la actividad agroalimentaria, situación que ha justificado el establecimiento por la Consejería competente en materia agroalimentaria de una línea de ayuda para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, encaminada a fomentar y potenciar el conocimiento de los productos agroalimentarios que gozan de gran prestigio dentro de esta región, con el objetivo de dar apoyo e impulso a aquellas iniciativas que impulsen estas actividades, que forman parte de las tradiciones y la promoción alimentaria en nuestra Región.

Transcurridos diez años desde la publicación de la Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones y ayudas de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural a las entidades sin ánimo de lucro, con destino a la celebración de certámenes de productos agroalimentarios en el Principado de Asturias, se hace necesario aprobar unas nuevas bases, adaptándolas a las modificaciones normativas que se han producido desde su aprobación.

Por ello de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normas de aplicación.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, con destino a la celebración de certámenes de productos agroalimentarios en el Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones y ayudas de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural a las entidades sin ánimo de lucro, con destino a la celebración de certámenes de productos agroalimentarios en el Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 6 de julio de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-07300.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES, A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DE CERTÁMENES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Primera.—Objeto general de las subvenciones.

1. El objeto de las presentes bases reguladoras es la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro, para contribuir a la financiación de gastos ocasionados por la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, en los que se desarrollen concursos, muestras y/o exposiciones de los mismos, y que se celebren en el Principado de Asturias.

2. La actuación objeto de ayuda se concreta dentro del programa presupuestario 712C "Ordenación, Reestructuración y Mejora de las producciones agrícolas".

Segunda.—Condiciones y finalidad.

1. Se establece como condición para poder beneficiarse de las subvenciones que los certámenes se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias entre el 1 de noviembre del año anterior al de la solicitud y el 31 de octubre del año de la solicitud. Asimismo, habrán de cumplirse el resto de condiciones fijadas en esta Resolución. Los certámenes cuyos



días de celebración pertenezcan a dos períodos subvencionables distintos, se considerarán, a efectos de la subvención, celebrados íntegramente en el período en el que se inicie el certamen.

2. La finalidad de estas subvenciones es promover la celebración de certámenes de productos agroalimentarios que se desarrollen en el Principado de Asturias, con la intención de fomentar las producciones agroalimentarias.

Tercera.—*Calificación de los certámenes.*

1. Los certámenes se calificarán, atendiendo a la procedencia geográfica de los expositores, como:

- a) Certámenes municipales: los certámenes en los que participen expositores de productos agroalimentarios del municipio en el cual se celebra el certamen.
- b) Certámenes comarcales: aquellos en los que participen expositores de productos agroalimentarios del propio municipio y de los municipios limítrofes.
- c) Certámenes regionales: aquellos en los que participen expositores de productos agroalimentarios de otros municipios, no limítrofes con el de la celebración.
- d) Certámenes nacionales: cuando participen expositores de productos agroalimentarios del Principado de Asturias y otras Comunidades Autónomas.

2. Los certámenes se calificarán, atendiendo a la presencia de productos agroalimentarios con figura de calidad reconocida, como:

- a) Monográfico: el 100% de los expositores pertenecen a una figura de calidad.
- b) Mixto: al menos el 50% de los expositores pertenecen a una figura de calidad.

Cuarta.—*Beneficiarios: requisitos y obligaciones.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro del Principado de Asturias que ejecuten las actividades para las que se dirigen las mismas en el territorio del Principado de Asturias. Están excluidas expresamente, las administraciones públicas.

2. Las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 14 de la misma norma.

3. Para la obtención de las ayudas reguladas por la presente Resolución, las entidades sin ánimo de lucro deberán organizar certámenes agroalimentarios que cumplan los siguientes requisitos:

3.1. Que el número previsto de participantes sea, como mínimo, el siguiente:

- Quince para los municipales,
- Treinta para los comarcales y
- Cincuenta para los regionales y nacionales.

3.2. Que el certamen se regule mediante un reglamento en el que se incluyan:

- a) Los horarios y fechas de celebración del certamen.
- b) Los productos agroalimentarios que se van a exponer.
- c) La calificación del certamen (municipal, comarcal, regional o nacional), atendiendo como mínimo a los requisitos establecidos en la base tercera.
- d) Premios que se van a conceder, si procede.

3.3. Que los productos expuestos cumplan las normas de calidad higiénico-sanitarias y que los productos transformados, disponiendo de registro sanitario, se identifiquen mediante su etiqueta correspondiente.

4. Las entidades sin ánimo de lucro solicitantes quedarán obligadas a:

4.1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

4.2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.3. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

4.4. Facilitar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la información y la realización de los controles necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos sobre la actuación subvencionada.

4.5. Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



4.6. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos.

4.7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter anual, mediante Resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se convocarán las ayudas reguladas en estas bases.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria correspondiente y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

2.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, acompañando a las mismas, los documentos establecidos en estas Bases y los específicos que se definan en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmisibles.

2.2. Los modelos de solicitud incluyen, entre otras, las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que la entidad sin ánimo de lucro se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias.

Asimismo, se autoriza al órgano gestor a recabar de los organismos correspondientes esos datos en lo que sea necesario para la tramitación y cobro de la subvención. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporen en el expediente, se deberán aportar dichos certificados.

- b) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

- c) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

La firma de la solicitud por parte del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro supone la asunción de las mismas.

Si las solicitudes no estuviesen correctamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos o datos exigidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días se subsane el defecto, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2.3. Acompañando a los impresos de solicitud de ayuda deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia de los estatutos.
- b) Reglamento del certamen.
- c) Estimación del número de expositores.

De haberse celebrado ya el certamen en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

- Acta del certamen, contemplando al menos: nombre del certamen, lugar y fechas de celebración, horarios, la calificación (municipal, comarcal, regional o nacional), listado de premios asignados y la identificación de cada uno de los destinatarios de los premios mediante el nombre y dos apellidos.
- Certificación del número de expositores participantes de productos agroalimentarios identificando cada uno de ellos mediante el nombre y dos apellidos o bien el nombre de la empresa, indicando los productos

expuestos en cada expositor, haciendo hincapié en aquellos que pertenecen a una figura de calidad reconocida y el origen de cada uno de los expositores. Se presentará una declaración de participación cumplimentada y firmada por cada uno de los expositores, en el caso de que se celebre el certamen a partir de la fecha de publicación de estas bases.

- d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización del certamen.

De haberse celebrado ya el certamen en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos habidos en la realización del certamen, con indicación de la financiación procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, debiendo figurar el importe de la financiación en el detalle de los ingresos.

- e) Ficha de acreedor, si no ha sido entregada previamente o si se producen cambios en relación a la misma.
f) Certificado de inscripción como entidad sin ánimo de lucro o documento de reconocimiento de esta clasificación.

Sexta.—Criterios para la concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva. Las disponibilidades presupuestarias se repartirán modulando las subvenciones por un sistema de puntos y asignando mayor número de puntos a los certámenes de mayor duración, a los de mayor número de expositores, a los de mayor ámbito territorial y a los dedicados a productos alimenticios con figura de calidad reconocida según la calificación por procedencia de los productos expuestos, asignando la puntuación con arreglo a los siguientes criterios:

- a) **Ámbito territorial:** Hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la clasificación del certamen.
Municipal: 10 puntos.
Comarcal: 20 puntos.
Regional: 30 puntos.
Nacional: 60 puntos.
- b) **Dedicación a productos alimenticios con figura de calidad reconocida:** Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la clasificación del certamen.
Monográfico: 50 puntos.
Mixto: 25 puntos.
- c) **Número de expositores:** Hasta un máximo de 40 puntos.
De quince a treinta: 25 puntos.
De treinta y uno a cuarenta y cinco: 35 puntos.
Superior a cuarenta y cinco: 40 puntos.
- d) **Duración del certamen:** Hasta un máximo de 30 puntos.
Un día: 15 puntos.
Dos días: 25 puntos.
Superior a dos días: 30 puntos.

Para la clasificación de los certámenes se tendrá en cuenta que cumplan las condiciones de la base tercera.

El total de las disponibilidades presupuestarias en la aplicación mencionada, se dividirá entre la suma total de puntos asignados a los distintos certámenes, obteniendo el valor del punto, que se multiplicará por los puntos asignados a cada certamen para obtener el importe de la subvención que le corresponderá a cada uno.

En ningún caso la aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Para la consideración de qué gastos son subvencionables se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiendo los siguientes conceptos de gastos:

Acondicionamiento e instalación del recinto; publicidad; actuaciones culturales; gastos de transporte; seguros, premios en metálico y trofeos; servicios de megafonía; dietas a los expositores participantes; honorarios de los jueces calificadores y del personal necesario para el mantenimiento y desarrollo del certamen.

Séptima.—Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa propuesta de concesión debidamente motivada formulada a través del órgano instructor.

2. Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las subvenciones al Servicio competente en materia de agroalimentación.



3. Se constituirá una Comisión de Valoración, órgano colegiado al que corresponderá el examen y evaluación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases Regulatoras. Le corresponde a la Comisión de Valoración fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes Bases.

La Comisión de Valoración puede realizar las gestiones que considere pertinentes para comprobar los datos aportados en la documentación, pedir que se realicen visitas de inspección al lugar o lugares donde se tengan que llevar a cabo las actividades y solicitar todas las aclaraciones que estime convenientes.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la Presidencia y Secretaría, así como de al menos, la mitad de sus miembros.

4. Dicha Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidente: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia de agroalimentación, actuando como suplente el/la Jefe/a de la Sección competente en materia de promoción y comercialización agroalimentaria.

Vocales: Tres representantes del Servicio competente en materia de agroalimentación, de los que uno actuará como Secretario/a.

El Secretario de la Comisión tendrá voz, pero no voto en dicha Comisión.

El/La presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de valoración.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo lista de admitidas, denegadas y desestimadas.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la indicada notificación podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación que la citada Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

6. Las distintas resoluciones se notificarán a los interesados en aquellas partes que les conciernan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la citada Ley.

7. La concesión de las subvenciones estará sujeta a las limitaciones presupuestarias que se establezcan en cada convocatoria.

Octava.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.

2. En todo caso, el beneficiario deberá comunicar de manera fehaciente a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de la ayuda percibida.

Novena.—*Justificación. Solicitud de abono.*

1. Las solicitudes de abono se presentarán en los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria correspondiente y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

2. Las solicitudes de abono, junto con la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, se presentarán en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la finalización del certamen, o en el caso de certámenes celebrados con anterioridad a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, contados a partir del día siguiente al de esa notificación.

3. Se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

4. Los modelos de solicitud de abono incluyen las declaraciones que figuran en el punto 2.2 de la base quinta.

La firma de la solicitud por parte del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro supone la asunción de las mismas.



5. Acompañando a los impresos de solicitud de abono deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Acta del certamen, contemplando al menos: nombre del certamen, lugar y fechas de celebración, horarios, la calificación (municipal, comarcal, regional o nacional), listado de premios asignados y la identificación de cada uno de los destinatarios de los premios mediante el nombre y dos apellidos
- b) Certificación del número de expositores participantes de productos agroalimentarios identificando cada uno de ellos mediante el nombre y dos apellidos o bien el nombre de la empresa, indicando los productos expuestos en cada expositor, haciendo hincapié en aquellos que pertenecen a una figura de calidad reconocida y el origen de cada uno de los expositores. Se presentará una declaración de participación cumplimentada y firmada por cada uno de los expositores, en el caso de que se celebre el certamen a partir de la fecha de publicación de estas bases.
- c) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto. Las cuentas justificativas se presentarán en los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria correspondiente y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El contenido mínimo de la cuenta justificativa vendrá constituido por:

- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
 - Facturas originales por el importe total del gasto subvencionable. Cada factura incluirá el nombre, razón social y NIF de quien la emite; IVA repercutido; número, fecha de emisión y de vencimiento; nombre, dirección y NIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.
La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - Originales o copias compulsadas por el representante legal de la entidad de los documentos acreditativos del pago, estos se acompañarán de un extracto bancario original, en el cual se indicarán a qué número de orden de la cuenta justificativa corresponden cada uno de los pagos realizados.
- d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos habidos en la realización del certamen, con indicación de la financiación procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, debiendo figurar el importe de la financiación en el detalle de los ingresos.
 - e) Carteles, folletos y demás medios de divulgación escrita o audiovisual de las actividades objeto de subvención que incluyan la imagen institucional de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

6. Una vez recibida la justificación, con los datos reales de duración, concurrencia de expositores, productos expuestos y calificación del certamen, el órgano instructor siguiendo los criterios tenidos en cuenta en el reparto de las ayudas, procederá a comprobar que cada certamen alcanza como mínimo el número de puntos que se le asignó en el reparto de las ayudas. Si no alcanza dicha puntuación, se establecerá la cuantía de la subvención que proceda.

Décima.—*Inspección y control.*

Los Servicios gestores podrán realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno consideren oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La aceptación de esta subvención implica que las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias quedan comprometidas a colaborar en dichos controles e inspecciones y proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Undécima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización. La modificación se aprobará o denegará mediante informe técnico motivado, que será elevado a su resolución por el jefe del servicio del órgano instructor.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En todo caso, no se aceptarán modificaciones de la resolución que impliquen un incremento de la subvención concedida.

Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Duodécima.—*Desistimiento, renuncia, revocación y reintegro.*

1. El solicitante podrá, con anterioridad a la notificación de la Resolución, desistir de su solicitud mediante escrito dirigido al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, quien dictará, en su caso, una Resolución que acepte de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para este solicitante.



2. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida, en cualquier momento, entre la notificación de la Resolución y el final del período determinado para la realización del gasto. La renuncia se realizará por escrito dirigido al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, que dictará, en su caso, Resolución aceptando de plano la renuncia, dando por concluido el procedimiento para este beneficiario. En ningún caso se podrá solicitar una renuncia parcial, por lo que la presentación y aceptación de la misma conllevará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas que regulan esta ayuda, tendrá como consecuencia un procedimiento de revocación y reintegro, en su caso. La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 30%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención, y se procederá a la revocación total de la ayuda.

5. La Resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, será adoptada por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimotercera.—Régimen de infracciones y sanciones y procedimiento sancionador.

En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Decimocuarta.—Interpretación y régimen jurídico.

La participación en las distintas convocatorias supondrá la plena aceptación de las bases.

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de estas bases reguladoras.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.